



REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS ESTUDIANTILES

(Reforma Integral aprobada en la Sesión 4167-06 del 21/02/1996. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 02-1996 del 15/03/1996)

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento define las obligaciones financieras de los estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- Costo de Crédito: Es la suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a los estudiantes y a las estudiantes, de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito.
- Comisión de Arreglos de Pago: Constituye el equipo de trabajo que, a instancia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se instala en las diferentes sedes universitarias para atender y resolver las solicitudes de arreglo de pago que presentan los estudiantes y las estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la Institución, para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

En la Sede Rodrigo Facio, la Comisión estará conformada por la persona designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien coordinará; además por el funcionario o funcionaria a quien le corresponde la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de la Oficina de Administración Financiera, así como quien desempeñe la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o, en cada caso, por la persona que designen como representante; y, finalmente, por una persona profesional en Trabajo Social que labore en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

En las otras sedes universitarias, la Comisión de Arreglos de Pago estará conformada por funcionarios de la Sede respectiva, a saber: las personas titulares de la Coordinación de Vida Estudiantil (esta

coordinará), de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de la Oficina de Administración Financiera, así como por la Presidencia de la Asociación de Estudiantes de la sede respectiva, o, en cada caso, por el representante correspondiente; y, finalmente, por una persona profesional en Trabajo Social que labore en la Unidad de Vida Estudiantil.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previa consulta a las Comisiones de Arreglos de Pago y con la asesoría de la Oficina Jurídica, fijará anualmente los parámetros para establecer los montos mínimos para la aprobación de los arreglos de pago, tomando en consideración las variaciones en el costo del crédito.

- Arreglo de pago: Es un beneficio que se brinda al estudiante y a la estudiante, de pregrado, grado y de posgrado, con excepción de los posgrados con financiamiento complementario, para cancelar sus deudas con la Universidad de Costa Rica por concepto de matrícula o cualquiera de las obligaciones financieras establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, a efecto de que pueda continuar sus estudios. Este beneficio se ofrece al estudiante o a la estudiante que se encuentra en una situación especial que le dificulte cubrir sus deudas con la Universidad de Costa Rica.
- Situación especial: Aquellos hechos o circunstancias que afectan a los miembros del grupo familiar, tales como muerte, enfermedad, problemas sociales y económicos, dificultades en las relaciones familiares, violencia doméstica, imprevistos como robos, incendios, desastres, entre otros, que influyan en forma negativa en el apoyo económico que el estudiante o la estudiante requiera para cubrir sus deudas con la Universidad.
- Estudiante moroso o morosa: Es aquel o



aquella que no ha cancelado las obligaciones financieras enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.

ARTÍCULO 3. Son obligaciones financieras estudiantiles aquellas que debe cubrir el estudiante universitario y que pueden traducirse en un costo monetario o en reemplazo de un bien de la Universidad de Costa Rica. Estas obligaciones se generan por:

- a) Cantidad de créditos matriculados, la cuota de bienestar estudiantil, Póliza de Bienestar Estudiantil y cualquier otro rubro que contenga el recibo por concepto de matrícula que emite la Universidad.
- b) Derechos de Laboratorio y cursos prácticos.
- c) Restitución de materiales, equipo dañado, extravió o daño a bienes de la Institución o a sus instalaciones físicas.
- d) Devolución tardía de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.
- e) No devolución, extravío o mutilación de materiales bibliográficos, audiovisuales y especiales en cualesquiera de las Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.
- f) Obligaciones contraídas por actividad deportiva, cursos por tutorías, carreras cortas, cursos de extensión docente, investigaciones dirigidas, exámenes por suficiencia.
- g) Obtención o revalidación del carné universitario.
- h) Derechos de graduación.
- i) Deudas adquiridas por los estudiantes, con base en las sumas giradas de más y ajustes por modificaciones de beca, en la nómina de beca 11, y en las becas de Horas Asistentes y Horas Estudiantes.
- j) El pago de las mensualidades, originadas en compromisos adquiridos por préstamos estudiantiles recibidos y adecuaciones de pago.
- k) Ajustes por modificación en la prestación de beneficios complementarios a la beca asignada.
- l) El costo correspondiente a los cursos retirados justificadamente.

- m) Deudas adquiridas con la institución por concepto de arreglos de pagos o cualquier otra obligación que se establezca formalmente.
- n) Derechos de estacionamiento u otros.

ARTÍCULO 4. Las personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones financieras, no tendrán derecho a:

- a) Realizar matrícula en ninguna de sus modalidades (ordinaria, de ampliación, inclusión, suficiencia, tutoría), ni a realizar retiros justificados, ordinarios y extraordinarios.
- b) Solicitar interrupciones de estudios.
- c) Adquirir o revalidar el carné universitario.
- d) Realizar trámites de graduación.
- e) Realizar trámites de reconocimiento de estudios.
- f) Retirar los cheques que, por concepto de ayuda económica, reintegros o préstamos, estén a su disposición en las cajas de la Institución.
- g) Optar por otros beneficios complementarios otorgados por la Institución.
- h) Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas o Centros de Documentación de la Universidad de Costa Rica.
- i) Que se le incluyan en el respectivo expediente académico, las calificaciones correspondientes a las asignaturas, cuyo valor se adeude a la Institución hasta tanto el deudor no demuestre haberse puesto al día con sus obligaciones.
- j) Adquirir los derechos de marchamo universitario.
- k) Tramitar solicitudes mediante formularios ante las oficinas administrativas, excepto en el caso de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.
- l) Solicitar nuevas adecuaciones de pago si la anterior no ha sido cancelada aún o si ésta se encuentra en mora.
- m) Recibir becas o los beneficios complementarios a éstas ayudas económicas, préstamo, e incluso exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula.



ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera debe dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las oficinas administrativas y académicas correspondientes. Esta Oficina será la encargada de:

- Desarrollar un sistema y divulgar la información necesaria, así como acerca de la obligatoriedad de acatar los plazos en materia de obligaciones financieras estudiantiles.
- Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas.
- Recibir las comunicaciones de todas las entidades universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles e incorporarlas en los archivos correspondientes.
- Dar información oportuna y actualizada a los estudiantes, unidades académicas y oficinas administrativas, para lo cual utilizará los medios disponibles más eficaces.
- Actualizar directamente y bajo su responsabilidad los archivos estudiantiles de la Oficina de Registro, de tal manera que queden formalmente identificados los estudiantes morosos y los estudiantes que pueden efectuar su matrícula porque se pusieron al día en el período de empadronamiento.

ARTÍCULO 6. Es deber de cada estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de arancel de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula, cuando los cursos sean desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas, se hará en una sola cuota. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos cuotas. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de arancel de matrícula de cada cuota, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:

CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 a 26 SEMANAS	En la 8 ^a semana	En la 11 ^a semana	En la 14 ^a semana	En la 15 ^a semana
CUATRIMESTRAL 14 a 15 SEMANAS	En la 7 ^a semana	En la 10 ^a semana	En la 12 ^a semana	En la 13 ^a semana
TRIMESTRAL 12 a 13 SEMANAS	En la 6 ^a semana	En la 8 ^a semana	En la 10 ^a semana	En la 11 ^a semana

Los cursos con una duración de 27 semanas o más deberán ser cobrados en dos semestres, según los plazos establecidos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 7. El costo del crédito será periódicamente actualizado conforme a las políticas dictadas por el Consejo Universitario y lo que corresponde a otras tasas administrativas serán actualizadas por la Administración conforme a ese mismo parámetro.

ARTÍCULO 8. La Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pago que comunique la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La Oficina de Administración Financiera solicitará a las personas beneficiarias un abono inicial mínimo de un 25% del total de la deuda y por el saldo solicitará al estudiante o a la estudiante las garantías que la Comisión haya fijado con la tasa de interés pasiva vigente que en ese momento tenga establecida el Banco Central de Costa Rica y concederá para su cancelación un plazo no mayor de cuatro meses. En casos debidamente calificados, la Comisión podrá variar la forma de pago, el tipo de garantías y las fechas de realización de pago que debe cumplir el estudiante o la estudiante.

Para solicitar este beneficio, el estudiante o la estudiante debe presentar una carta a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, al menos una semana antes de que se inicie el período de matrícula ordinaria del siguiente ciclo lectivo, indicando los motivos por los cuales se le dificultó el pago de sus obligaciones financieras.



La Unidad de Trabajo Social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su homóloga de la sede correspondiente, analiza los casos, emite un informe y lo presenta a la Comisión de Arreglos de Pago, la cual en última instancia resuelve sobre las solicitudes planteadas.

Las Comisiones de Arreglos de Pago serán convocadas por sus coordinadores cada vez que se cuente con el análisis de las solicitudes planteadas y con su respectivo informe.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitirá a la Oficina de Administración Financiera, por escrito y con copia al estudiante o a la estudiante, los casos aprobados por las Comisiones de Arreglos de Pago, con el propósito de que estos sean formalizados ante la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 9. Los funcionarios que de alguna manera faciliten la evasión del cumplimiento de las obligaciones financieras de los estudiantes estarán sujetos a las sanciones contenidas en la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 10. Las solicitudes de servicios estudiantiles que así lo determinen las Vicerrectorías correspondientes, deberán acompañar una constancia extendida por la Oficina de Administración Financiera, especificando que el estudiante se encuentra al día en sus obligaciones financieras con la Institución. Se exceptúa de esta disposición las solicitudes de copias y certificaciones del expediente académico estudiantil.

ARTÍCULO 11. Tanto la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como la Vicerrectoría de Administración, velarán por el fiel acatamiento y ejecución de las disposiciones de este Reglamento.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La*

Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
02	4820-03, 19/08/2003	La Gaceta Universitaria 25-2003, 24/09/2003
06	4499-04, 16/11/1999	La Gaceta Universitaria 37-1999, 17/12/1999
06	5650-02, 09/08/2012	La Gaceta Universitaria 24-2012, 28/09/2012
06	5663-05, 13/09/2012	La Gaceta Universitaria 29-2012, 02/11/2012
06	5816-04, 10/06/2014	La Gaceta Universitaria 15-2014, 07/07/2014
06	6544-08, 23/11/2021	Alcance a La Gaceta Universitaria 1-2022, 05/01/2022
08	4499-04, 16/11/1999	La Gaceta Universitaria 37-1999, 17/12/1999
08	4820-03, 19/08/2003	La Gaceta Universitaria 25-2003, 24/09/2003